



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MENASALBAS

Acuerdo del pleno de fecha 24/03/2022 del Ayuntamiento de Menasalbas por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza de la Tasa por Suministro de Agua del Ayuntamiento de Menasalbas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza de la Tasa por Suministro de Agua del Ayuntamiento de Menasalbas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de agua potable, así como los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV. EXENCIONES

Artículo 4º.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º (MODIFICADO).

1. Derechos de enganche a la red de agua potable, 75,82 €.

Desprecinto de contadores, precintados por baja, falta de pago, etc., 75,82 €.

2. La presente Ordenanza entrará en vigor con la aplicación de la Ordenanza de depuración de aguas residuales, según la cuota tributaria siguiente:

BIMENSUAL:

De 0 a 15 m³, fijo al bimestre, 4,28 € (fijo).

De 16 a 25 m³/ bimestral, 0,68 €/m³.

Más de 25 m³/bimestral, 0,99 €/m³.

Mantenimiento de redes, 0,44 € fijo/bimestre.

Mantenimiento de contador, 1,37 € fijo/bimestre (modificación aprobada Pleno 24/03/22).

Cuota tributaria (artículo modificado) Se incluye un nuevo apartado <Previa a la concesión de la licencia deberán presentar ante el Ayuntamiento fianza (sujeta a la conformidad por parte de los Servicios Técnicos Municipales) en la forma que se considere suficiente para garantizar la reposición de los servicios e infraestructuras generales públicas (aceras, bordillos, firme de calzadas, etcétera) a las condiciones inicialmente existentes o, en su caso, a las establecidas por la Corporación municipal. La reposición será ejecutada por el promotor de las obras.



Efectuando informe de comprobación se procederá a la devolución de la fianza, siempre y cuando los servicios técnicos de su conformidad>.

Los acuerdos provisionales, así como las Ordenanzas a ellos referidos, se hallan expuestos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinados los expedientes en las Oficinas municipales, al objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna quedarán elevados automáticamente a definitivos.

Para los casos de avería en contadores de consumo humano el importe a ingresar estará compuesto por: importe fijo de consumo mínimo de agua, alcantarillado (importe de mantenimiento de redes), mas la estimación del importe de los metros cúbicos reales consumidos al precio del agua establecido para el tramo que comprende de los 16 metros cúbicos hasta 25 metros cúbicos.

Los legitimados podrán presentar las reclamaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. Las reclamaciones se presentarán ante el Ayuntamiento. De no formularse reclamación contra el acuerdo provisional de las modificaciones quedará elevado a la categoría de definitivo.

VI. DEVENGO

Artículo 6º.

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios, facturándose los consumos con periodicidad de tres meses

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

3. El Ayuntamiento, al formalizar la póliza de abono al servicio, podrá establecer otras formas de pago distintas al cobro domiciliario, tales como domiciliación bancaria, pago en las oficinas gestoras municipales, u otras de análogas características

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Menasalbas, 27 de abril de 2022.-La Alcaldesa, Marina García Díaz-Palacios.

N.º1.-1944